

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- - - - - CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/AG/01/2021, "interpuesto por Francisco Javier Posadas Robledo, Aspirante A La Candidatura Independiente A La Gubernatura Del Estado De San Luis Potosí, por lo cual solicita la intervención de este Tribunal local, para que la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social le otorgue una licencia extracontractual por el periodo 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte al 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para poder continuar participando en el proceso electoral 2020-2021 en curso.." - - - - - EL TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**ACUERDO PLENARIO DE
INCOMPETENCIA.**

EXPEDIENTE: TESLP/AG/01/2021.

PETICIONARIO: FRANCISCO JAVIER
POSADAS ROBLEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MAGISTRADA PONENTE: MAGISTRADA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.

San Luis Potosí, S.L.P., a trece de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se declara la falta de competencia del Tribunal Electoral del Estado, para interceder ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se le otorgue al ciudadano **Francisco Javier Posadas Robledo**, en su carácter de aspirante de candidato independiente a la gubernatura del Estado, permiso sin goce de sueldo y sin generación de antigüedad, por el periodo comprendido del 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte al 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para continuar participando en el proceso electoral 2020-2021.

GLOSARIO	
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.
CEEPAC	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

• *Nota: Todas las fechas corresponden al año 2020, a menos que se especifique lo contrario*

ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de Licencia Extracontractual. el día 11 once de septiembre, el ciudadano Francisco Javier Posadas Robledo, en su carácter de Medico Ginecólogo trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicito por escrito una Licencia Extracontractual por el periodo 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte al 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, sin goce de sueldo y sin generación de antigüedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social, al desempeñarse como médico, en la especialidad de ginecoobstetricia, en el Hospital General de Zona C/MF No. I, con sede en la capital del estado de SLP.

1.2 Emisión de los lineamientos. El 29 veintinueve de septiembre, el CEEPAC, aprobó los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.3 Emisión de la convocatoria. El 30 treinta de septiembre, el Consejo General del CEEPAC aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gubernatura para el

período constitucional 2021-2027, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021-2024.

1.4 Adecuación de los lineamientos. El 20 veinte de octubre, el Pleno del CEEPAC, aprobó el "Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se adecuan los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021 ", con el fin de apegarlos a la Ley Electoral del Estado 2014 con sus modificaciones

1.5 Solicitud de registro de aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado. El día 11 once de octubre, el ciudadano Francisco Javier Posadas Robledo, realizó su pre registro en línea a través de la página www.ceepacslp.ora.mxt otorgándosele el número de folio CEEPAC-kifTT, posteriormente el día 16 dieciséis de octubre, acudió a la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a entregar su solicitud de registro y documentación anexa de manera física para participar como Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.6 Negativa de Licencia Extracontractual, Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2020, mediante referencia número 09 El 61 IA 30/2020 7328 LIC. AUT. ESP. 134/2020, signada por el Lic. Jorge García León, Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales, se determinó que no es posible acceder a su petición de licencia extracontractual por el periodo solicitado, determinación que le fue notificada mediante Oficio 259001/720100/1167/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 en el que se le informa la respuesta emitida por la Coordinación de Relaciones Laborales.

1.7 Acuerdo del Consejo General del OPLE, que otorga el registro como aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado. Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de noviembre, el Pleno del CEEPAC a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos Constitucionales y Legales, declaro PROCEDENTE la solicitud de registro presentada por Francisco Javier Posadas Robledo, como aspirante a la Candidatura Independiente para la elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, para que bajo esa figura participe en el Proceso Electoral 2020-2021, en atención a que cumplió los requisitos previstos en los artículos 73, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 222, 228 y 229 de la Ley Electoral y los contenidos en los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral 2020- 2021.

1.8 Confirman negativa de licencia extracontractual. Mediante oficio 259001/720100/1210/2020 de fecha 10 diez de noviembre, signado por C.P. Juana Mejía Macías, se reitera al peticionario que la Coordinación de Relaciones Laborales se pronunció en el sentido que no es posible autorizarle licencia extracontractual por el periodo 15 quince de octubre de 2020 al 14 catorce de octubre de 2021; por lo que debería continuar presentándose en su unidad de adscripción, a desempeñar las actividades para las que fue contratado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.9 Respuesta emitida por la Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ante la solicitud para interceder ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Mediante oficio PRE-SE-2278/2020, de fecha 22 veintidós de diciembre, signado por la Mtra Laura Elena Fonseca Leal y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, se dio respuesta a la solicitud formulada por el promovente mediante la cual se informa que la Presidenta del Organismo Electoral, carece de facultades para interceder ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que le concedan permiso sin goce de sueldo por el período de tiempo solicitado y dejan a salvo sus derechos para que los ejercite ante las instancias que estime pertinentes.

1.10 Escrito de solicitud dirigida al Tribunal Electoral del Estado, para decidir la pertinencia jurídica de interceder ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social. En fecha 11 once de enero de 2021, dos mil veintiuno, mediante escrito signado por Francisco Javier Posadas Robledo, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, por el cual solicita la intervención de este Tribunal Electoral, para que se revise si es jurídicamente procedente, interceder ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se otorgue licencia extracontractual por el periodo 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte al 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para poder continuar participando en el proceso electoral 2020-2021, al ser aspirante a una candidatura independiente al gobierno del estado de San Luis Potosí.

1.11 Registro del expediente, radicación y turno a ponencia. En fecha 12 doce de enero de 2021 dos mil veintiuno, con la documentación aportada por Francisco Javier Posadas Robledo, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el libro de Asuntos Generales con la clave **TESLP/AG/01/2021**, y a fin de determinar jurídicamente el trámite que debe darse al presente asunto, se turnó el expediente a la **Ponencia de la Magistrada Denisse Adriana Porras Guerrero**, por ser la siguiente en turno, para efectos de elaboración y propuesta al Pleno del proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdos compete al Pleno del Tribunal Electoral, ya que la cuestión a resolver consiste en determinar si esta autoridad es competente para conocer y resolver la solicitud de intervención para que sea concedido permiso laboral al peticionario, y así ejercitar los derechos de ser votado al tener el carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del Estado.

En consecuencia, debe ser el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, actuando de manera colegiada, el que emita la determinación que en Derecho proceda.

Al efecto se estima aplicable en dicho sentido, la jurisprudencia número 11/99, de la Sala Superior, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, con el siguiente rubro:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

SEGUNDO. Estudio del caso.

De los antecedentes del caso que han sido narrados, se permite advertir, que el solicitante en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, peticona a este Tribunal Electoral, que atendiendo a la negativa de concederle permiso laboral para separarse de su fuente de trabajo por un año, de encontrarlo ajustado a derecho este Órgano Jurisdiccional, interceda ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se otorgue el permiso solicitado, pues considera que la negativa del permiso solicitado pudiere estar afectando sus derechos constitucionales de votar y ser votados.

Por principio de cuentas, es de resaltar que en términos de lo señalado por el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente, es decir, la que está en aptitud de actuar válidamente en el ámbito del Derecho, a fin de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que le son asignadas por el respectivo ordenamiento jurídico.

En efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 32, establece que el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano jurisdiccional de única instancia y especializado en materia electoral en el Estado; gozará de autonomía técnica, gestión en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Así mismo precisa que los Magistrados Electorales serán responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales en la materia.

En ese orden de ideas, resulta oportuno precisar que los procedimientos jurisdiccionales que son competencia del Tribunal Electoral tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, **así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia**, esto en apego del artículo 33 de la Constitución del Estado.

(énfasis añadido)

De las premisas constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, mismas que prevén los principios de legalidad y certeza jurídica, en concatenación con los diversos 32 y 33 de la Constitución del Estado, que estipulan con precisión que el objeto del Tribunal Electoral, es garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones **de las autoridades en la materia**.

Bajo esa tesitura, es clara y precisa la encomienda de vigilar la legalidad y certeza de las diferentes etapas del proceso electoral, así como los actos y resoluciones de las autoridades electorales, con lo cual se desprende que el acto que se somete a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, consistente en la negativa de concederse un permiso laboral de por una autoridad no electoral, para separarse del cargo por un año, esto es, no se trata de un acto que corresponda a la materia electoral, por lo cual no es jurídicamente correcto que este Órgano Jurisdiccional analizara la materia del reclamo, pues la autoridad emisora del mismo, esto es la Coordinación de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma notoria no le reviste el carácter de autoridad electoral, para que su actuación sea susceptible de ser analizada bajo los parámetros previstos en la Constitución Política Federal, así como en la Constitución Local y demás ordenamientos en la materia electoral.

TERCERO: INCOMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral considera que de los hechos narrados por el peticionario, de los que resulto la negativa del permiso para separarse de su fuente laboral y la pretensión de este consistente en que el Tribunal Electoral, interceda ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que le sea concedido dicho permiso en esta instancia, resulta notoriamente improcedente, pues el Tribunal Electoral, carece de competencia, pues la autoridad que pretende el accionante sea conminada para que le otorgue permiso laboral, **no le reviste el carácter de autoridad en materia electoral**, con lo cual que resulte jurídicamente incorrecto el pretender que este Órgano Jurisdiccional, incida en las decisiones de una autoridad en materia de salud y del orden federal, solo por el hecho del que el solicitante tiene el carácter de aspirante a candidato independiente pues la petición objeto del asunto general en que se actúa, es notoria su improcedencia debido que este Tribunal no es competente para llevar a cabo la substanciación y resolución de lo que se infiere son actos que posiblemente vulneren derechos de índole laboral, que son derivados de la relación jurídica suscitada entre el peticionario y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO: Se declara la falta de competencia del Tribunal Electoral para, para interceder ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se le otorgue al ciudadano **Francisco Javier Posadas Robledo**, en su carácter de aspirante de candidato independiente al cargo a la Gubernatura del Estado, permiso sin goce de sueldo y sin generación de antigüedad, por el periodo comprendido del 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte al 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para continuar participando en el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO: Notifíquese por estrados al ciudadano Francisco **Javier Posadas Robledo** al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 fracciones II, y III 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo la primera de los nombrados, ponente del presente asunto; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.

(RÚBRICAS)

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

(RÚBRICAS)

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

(RÚBRICAS)

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO**

(RÚBRICAS)

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**